

Reporte sobre la Magistratura en el Mundo

(Reserva de Derechos: 04-2011-102610220300-102)*

Cortes del Mundo



Chile, Corte Suprema

OEA (CIDH):

- **CIDH publica informe sobre mecanismos nacionales de implementación de recomendaciones en derechos humanos.** La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) presenta el informe sobre "Mecanismos Nacionales de Implementación de Recomendaciones y Decisiones Internacionales en materia de Derechos Humanos". Este informe es resultado de los esfuerzos emprendidos por la Comisión para fortalecer los procesos de seguimiento de sus recomendaciones y decisiones, en el marco de su planificación estratégica 2017-2021 y 2023-2027. El informe tiene por objetivo promover la implementación de las recomendaciones y decisiones internacionales sobre derechos humanos por parte de los Estados miembros de la OEA, fomentar el intercambio de información sobre prácticas y experiencias de los procesos de cumplimiento e informar sobre la creciente tendencia interamericana de afianzar las estructuras y procedimientos nacionales para promover el efectivo cumplimiento de las recomendaciones y decisiones. A través de tres capítulos, se destacan cinco principales retos para que los Estados cumplan las decisiones y recomendaciones y describe algunos avances identificados en la formulación de planes, políticas, leyes y programas nacionales. Además, se incluye un conjunto de directrices para contribuir a la conformación de Mecanismos Nacionales de Implementación de estas decisiones en el ámbito interno de los Estados. Para la elaboración del informe, la Comisión adoptó una metodología amplia de consulta con distintos actores involucrados en los procesos de cumplimiento de las recomendaciones a través de mesas de diálogo y el envío de cuestionarios a los Estados miembros de la OEA y organizaciones de la sociedad civil, cuyas respuestas constituyeron la base del informe. La CIDH agradece a los Estados y a la sociedad que participaron con el envío de las respuestas a los cuestionarios, así como al Max Planck Institute for Comparative Public Law and International Law por el

apoyo brindado para la elaboración del presente informe. En esta ocasión, la Comisión Interamericana invita a todos los actores involucrados a conocer el informe y aplicar, en lo que resulte procedente, la información sobre prácticas y directrices para fortalecer y facilitar estos procesos. Al tiempo que, reafirma su voluntad para continuar adoptando estrategias que refuercen el seguimiento de sus decisiones y recomendaciones, y expresa su disposición para acompañar a los Estados, sociedad civil y otros actores relevantes en lograr resultados palpables y positivos para la garantía y protección de los derechos humanos en la región. La CIDH es un órgano principal y autónomo de la Organización de los Estados Americanos (OEA), cuyo mandato surge de la Carta de la OEA y de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. La Comisión Interamericana tiene el mandato de promover la observancia de los derechos humanos en la región y actuar como órgano consultivo de la OEA en la materia. La CIDH está integrada por siete miembros independientes que son elegidos por la Asamblea General de la OEA a título personal, y no representan a sus países de origen o residencia.

Brasil (RT):

- **Tribunal reitera la obligación de Apple de vender los iPhone con cargador.** El Tribunal Regional Federal de la Primera Región de Brasil mantuvo vigente la obligación de Apple, en todo el territorio del país, de vender cualquier modelo de iPhone con el cargador de batería, informó este martes el portal [G1](#). La decisión fue dictada a solicitud de la Abogacía General brasileña (AGU, en portugués) el 14 de marzo, pero trascendió solo ahora. La AGU objetaba en su recurso la apelación de la empresa de Cupertino, que trató de suspender una decisión del Ministerio de Justicia que en septiembre de 2022 ordenó suspender la venta de celulares sin cargador. En la solicitud de la Abogacía también se indicaba que Apple mantuvo la venta sin cargadores incluso después de ser multada en septiembre con 12,2 millones de reales (unos 2,3 millones de dólares). Desde el gigante tecnológico estadounidense aseguraron en aquel entonces que eliminaron la venta estándar con cargadores para reducir las emisiones de carbono.

Colombia (Ámbito Jurídico):

- **Corte Constitucional: el derecho a la seguridad social tiene un carácter fundamental relacionado con el mínimo vital.** La Corte Constitucional resolvió una acción de tutela interpuesta por una ciudadana en contra de Colpensiones con el fin de que le fueran tutelados sus derechos fundamentales a la seguridad social, mínimo vital y a la igualdad. Estos derechos le fueron aparentemente vulnerados por negarse su activación como afiliada, por un supuesto traslado efectuado sin su consentimiento, pese a que mensualmente recibe aportes a pensión. Se evidenció que la actora no conoció el cambio en su afiliación y nunca prestó su consentimiento. Además, Colpensiones le exigió aportar un documento al que no pudo acceder. La Sala definió que el derecho a la seguridad social tiene un carácter fundamental relacionado con el derecho al mínimo vital. Esto es todavía más cierto cuando se trata de personas que se encuentran en estado de indefensión y son sujetos de una especial protección constitucional. Para este tribunal, el examen de las pruebas debía conducir a desacreditar la vinculación del accionante al régimen de ahorro individual con solidaridad. Se indicó que si se aceptara en gracia de discusión que existió una afiliación al régimen de ahorro individual con solidaridad, se debió constatar que estuviera precedida del consentimiento informado, libre y voluntario del accionante. Al no haberse demostrado o probado que se trasladó del régimen de prima media con prestación definida al régimen de ahorro individual se concluyó que nunca perdió las prerrogativas del régimen de transición y, en tal virtud, tenía derecho a que se le reconociera su pensión. En ese orden, la jurisprudencia constitucional ha definido la responsabilidad de las administradoras de pensiones y ha rechazado que al afiliado se le trasladen cargas desproporcionadas. Se resolvió entonces revocar las sentencias revisadas y, en su lugar, conceder el amparo de los derechos fundamentales a la seguridad social y al habeas data de la accionante (M. P. José Fernando Reyes Cuartas).

Chile (Poder Judicial):

- **Corte Suprema ordena a hospital indemnizar y atender de por vida a paciente que quedó en estado vegetativo.** La Corte Suprema acogió el recurso de casación en el fondo y, en sentencia de reemplazo, condenó al Hospital del Salvador a pagar una indemnización de \$100.000.000 (cien millones de pesos) por concepto de daño moral a paciente que quedó en estado vegetativo por falta de servicio. El máximo tribunal mantuvo la decisión que ordenó al centro asistencial brindar de por vida las prestaciones médicas.

En la sentencia (causa rol 80.576-2022), la Tercera Sala del máximo tribunal –integrada por el ministro Mario Carroza, la ministra Dobra Lusic, el ministro Mario Gómez, la abogada (i) María Angélica Benavides y el abogado (i) Eduardo Morales– estableció error de derecho en la sentencia impugnada al acoger la demanda por daño emergente y rechazarla por daño moral. “Que, respecto del segundo motivo de casación, esta Corte ha resuelto en reiteradas oportunidades que, si bien no existe un concepto unívoco del daño moral, su acepción más restringida se relaciona con el pesar, dolor o aflicción que experimenta la víctima y que se conoce como pretium doloris. Sin embargo, esta visión ha dado paso, tanto en la doctrina como en la jurisprudencia, a considerar una concepción más amplia de tal concepto, a fin de reparar todas las especies de perjuicios morales y no solo el pretium doloris, toda vez que en cada una de ellas hay atentados a intereses extrapatrimoniales diversos”, sostiene el fallo. La resolución agrega que: “Se coincide, por tanto, en que el daño extrapatrimonial se extiende más allá del pretium doloris y abarca, por tanto, toda afección tanto corporal, como a la dignidad humana u otros derechos de la personalidad. En este sentido, el sufrimiento o una repercusión en el ánimo de la víctima, en sí mismos, no son un presupuesto esencial para la concurrencia del daño moral, aunque se reconoce que esta será su manifestación más usual. De este modo, quien ha quedado en estado vegetativo ciertamente ha sufrido un daño moral, en cuanto padece una afectación en su personalidad, la privación de su consciencia y del potencial de querer y actuar que le permitirían llevar una vida conforme a su propia voluntad”. “Sobre el particular –continúa–, ha señalado otro autor: ‘El daño moral puede importar un cercenamiento –incluso una supresión– en la aptitud de sentir, una pérdida de los sentimientos o de la capacidad de experimentarlos. Es por ello que corresponde indemnizar el daño moral a personas que se encuentran en estado vegetativo o que aún no han desarrollado esa capacidad para entender las repercusiones del hecho lesivo como los menores de edad (...) No existe duda alguna que una persona ha sufrido una lesión a su subjetividad desde un punto de vista extrapatrimonial cuando, a raíz de un accidente, ha quedado en estado de vida vegetativa. No importa el hecho de que no pueda sentir el dolor de verse en esa situación’. (LÓPEZ, Julio Mariano. Cuantificación del Daño Extrapatrimonial y Justicia Distributiva. Revista de la Facultad de Derecho, Universidad de Córdoba. Vol IX (2018), pág. 128-129)”. Para la Sala Constitucional: “De la redacción de la norma fluye que el legislador quiso precisamente recoger aquella concepción amplia del daño moral, en tanto consigna como indemnizables no solamente el dolor o aflicción propios de un actuar cometido con falta de servicio en materia sanitaria, como sería por ejemplo el dolor físico derivado de una intervención quirúrgica, sino que contempla como un parámetro de evaluación la modificación de las condiciones de existencia del afectado, concepto que, por cierto, abarca también la pérdida de la calidad de vida y la afectación a la voluntad que se producen en el marco de un estado vegetativo”. “Que queda en evidencia, por tanto, que al descartar los sentenciadores del grado la existencia de un daño moral sufrido por el paciente, han infringido el artículo 41 de la Ley N° 19.966, yerro que ha tenido influencia en lo dispositivo, por cuanto ha motivado el rechazo de un rubro indemnizatorio que debió haber sido concedido, razón por la cual el arbitrio anulatorio será acogido en esta parte”, concluye el fallo de casación. Por tanto, se resuelve en la sentencia de reemplazo que: “se revoca la sentencia de veintisiete de noviembre de dos mil dieciocho, dictada por el Vigésimo Noveno Juzgado Civil de Santiago, solo en cuanto rechazó el daño moral demandado y, en su lugar, se declara que se acoge la demanda también en esta parte y, en consecuencia, además del daño emergente ya concedido, se condena al Hospital del Salvador a pagar la cantidad de \$100.000.000 (cien millones de pesos), por concepto de daño moral”.

Ecuador (El Comercio):

- **Corte Constitucional desmiente supuesto dictamen sobre solicitud de juicio político a Guillermo Lasso.** La Corte Constitucional (CC) emitió un comunicado la tarde de este 28 de marzo del 2023 para aclarar que aún no existe ningún dictamen sobre el pedido de juicio político en contra del presidente Guillermo Lasso. Con un corto mensaje, la institución aclara a la ciudadanía que la información que circula en canales digitales sobre la votación de juezas y jueces respecto del caso Nro.1-23-DJ, “Dictamen de Admisibilidad para enjuiciamiento político del Presidente de la República por parte de la Asamblea Nacional” es falsa. La Corte informa que el Pleno de este organismo sesionó por última vez el día lunes, 27 de marzo, a las 14h00, y no se ha vuelto a reunir. Las sesiones plenarias son convocadas y anunciadas públicamente, indica la Corte. Hasta las 17:30 aún no hubo convocatoria a una nueva sesión para tratar el caso. “Recordamos a la ciudadanía y a los medios de comunicación mantenerse informados a través de los canales oficiales de este organismo”, solicita la Corte. El comunicado surgió después de que el periodista Andersson Boscán, del medio digital La Posta, publicó un tuit. Anunciaba que la Corte “decide por mayoría calificada que se de paso al enjuiciamiento contra Guillermo Lasso”. Por tanto, aún está pendiente que la CC sesione y realice su votación respecto al proyecto de dictamen que presenten los jueces Richard Ortiz y Alí Lozada.

TEDH (EFE):

- **El Tribunal Europeo de Derechos Humanos examina dos demandas por inacción ante el cambio climático.** El Tribunal de Estrasburgo examina este miércoles dos demandas contra Suiza y Francia que plantean una cuestión sobre la responsabilidad jurídica de las autoridades públicas por su supuesta inacción ante las amenazas concretas del cambio climático para la población. La primera de estas audiencias, ante la gran sala del Tribunal Europeo de Derechos Humanos (TEDH), comenzó a las 9.15 hora local (7.15 GMT) para la presentación de los argumentos de la denuncia de Verein KlimaSeniorinnen Schweiz, una asociación de mujeres de edad avanzada (un tercio tiene más de 75 años) inquieta por las consecuencias para su salud de futuras olas de calor. La asociación la formalizó el 26 de noviembre de 2020 después de que la Justicia helvética hubiera rechazado el procedimiento interno que había lanzado para exigir a las autoridades acciones contra el cambio climático, y en particular que se tomaran todas las medidas necesarias antes de 2030 para alcanzar los objetivos de los Acuerdos de París de 2015 de limitar el calentamiento global. Ante el TEDH, alega que el Estado suizo ha violado, al no haber adoptado medidas adecuadas y suficientes, sus deberes con respecto a varios artículos del Convenio Europeo de Derechos Humanos (CEDH), en particular el referido a la protección efectiva de la vida, si se tienen en cuenta los principios de precaución y de equidad entre generaciones contenidos en el derecho internacional. También se queja de que los tribunales suizos no respondieron de forma seria a sus demandas y tomaron decisiones arbitrarias al descartar completamente el argumento de que sus miembros sufrirían una vulnerabilidad particular frente a las canículas, que se prevén más frecuentes y más agudas. El segundo caso contra Francia, programado a partir de las 14.15 (12.15 GMT), resulta de la demanda presentada ante el Tribunal de Estrasburgo por el que fue durante más de 18 años el alcalde de Grande Synthe, una ciudad costera bañada por las aguas del Canal de la Mancha, el ecologista Damien Carême, que como tal, y a título personal, había lanzado la iniciativa. Carême reclamó en noviembre de 2018 al presidente francés, Emmanuel Macron, y a su Gobierno que tomara todas las medidas necesarias para reducir las emisiones causantes de efecto invernadero para cumplir con los compromisos asumidos por el país y para adaptarse a las consecuencias del cambio climático. En enero de 2019 llevó sus exigencias al Consejo de Estado, que por su parte instó al Gobierno a que tomara medidas para conseguir una reducción del 40 % de esas emisiones en el horizonte de 2030, y que lo hiciera antes del 31 de marzo de 2022. Para el antiguo alcalde de Grande Synthe (dejó de serlo en julio de 2019), el hecho de que no se hayan tomado medidas necesarias constituye una violación de los artículos del CEDH que protegen su derecho a la vida y a una vida privada y familiar normal. Entre otras cosas porque eso aumenta los riesgos de que su domicilio se vea afectado por el cambio climático. A los jueces europeos, que no tienen un plazo determinado para pronunciarse, se les plantea en primer lugar la cuestión de si estas dos demandas las presentan personas que pueden considerarse potencialmente concernidas de forma directa por una eventual violación de sus derechos. Y sobre el fondo, si amparándose en el CEDH se puede reclamar una acción precisa. Es decir, si las autoridades están obligadas a poner en marcha una política concreta para cumplir con los objetivos internacionales asumidos en lo referido a las emisiones de gases de efecto invernadero.

Unión Europea (TGUE):

- **Sentencia del Tribunal General en el asunto T-142/21 | Wizz Air Hungary/Comisión (Blue Air; COVID-19 y ayuda de salvamento).** Se desestima íntegramente el recurso contra la Decisión de la Comisión que aprobó la ayuda de Rumanía a la compañía aérea Blue Air en el contexto de la pandemia de COVID-19. El 18 de agosto de 2020, Rumanía notificó a la Comisión Europea una medida de ayuda a favor de la compañía aérea Blue Air Aviation SA (en lo sucesivo, «Blue Air»), en forma de un préstamo de alrededor de 62 130 000 euros, garantizado por el Estado y con intereses subvencionados. La medida suponía dos ayudas distintas basadas en dos bases jurídicas diferentes, cada una de las cuales abarcaba un importe definido de ayuda. La primera ayuda consistía en un préstamo de un importe de 28 290 000 euros para indemnizar a Blue Air por los perjuicios sufridos directamente por la anulación o reprogramación de sus vuelos a raíz de la implantación de restricciones de viaje en el contexto de la pandemia de COVID-19, durante el período comprendido entre el 16 de marzo y el 30 de junio de 2020 (en lo sucesivo, «medida de indemnización»). La segunda ayuda tenía por objeto un préstamo de un importe de 33 840 000 euros para cubrir parcialmente las necesidades urgentes de liquidez de Blue Air resultantes de las pérdidas de explotación registradas a raíz de la pandemia (en lo sucesivo, «ayuda de salvamento»). Sin incoar el procedimiento formal de examen previsto en el artículo 108 TFUE, apartado

2, la Comisión declaró, mediante una Decisión de 20 de agosto de 2020, 1 que la medida notificada era constitutiva de una ayuda de Estado cuyas dos facetas eran compatibles con el mercado interior. Así pues, la Comisión declaró la medida de indemnización compatible con el mercado interior en virtud del artículo 107 TFUE, apartado 2, letra b). 2 La ayuda de salvamento, por su parte, fue declarada compatible en virtud del artículo 107 TFUE, apartado 3, letra c), 3 en relación con las Directrices sobre ayudas estatales de salvamento y de reestructuración de empresas no financieras en crisis (en lo sucesivo, «Directrices»). 4 La compañía aérea Wizz Air Hungary Zrt. interpuso un recurso de anulación contra la citada Decisión, que es desestimado por la Sala Décima ampliada del Tribunal General. Mediante su sentencia, el Tribunal General confirma el análisis efectuado por la Comisión sobre la compatibilidad de la medida notificada con el mercado interior. **Apreciación del Tribunal General.** En primer lugar, el Tribunal General desestima el motivo de anulación basado en una aplicación errónea del artículo 107 TFUE, apartado 2, letra b). A este respecto, la demandante reprochaba en particular a la Comisión haber incurrido en errores en su valoración del perjuicio sufrido por Blue Air debido a las restricciones de viaje impuestas en el contexto de la pandemia de COVID-19. Sobre este punto, el Tribunal General recuerda que solo pueden compensarse en virtud del artículo 107 TFUE, apartado 2, letra b), las desventajas económicas causadas directamente por desastres naturales u otros acontecimientos de carácter excepcional. De ello se sigue que las ayudas que puedan ser superiores a las pérdidas de sus beneficiarios no están comprendidas en el ámbito del artículo 107 TFUE, apartado 2, letra b). Por otra parte, el Tribunal General recuerda asimismo que el hecho generador del perjuicio, tal como se define en la Decisión impugnada, debe ser la causa determinante del perjuicio que se pretende reparar con la ayuda en cuestión y debe haber originado este directamente. Para poder declarar la medida de indemnización compatible con el mercado interior en virtud del artículo 107 TFUE, apartado 2, letra b), incumbía, por tanto, a la Comisión plantearse con especial atención si las restricciones de viaje impuestas en el marco de la pandemia de COVID-19 representaban realmente la causa determinante del perjuicio que dicha medida tenía por objeto compensar o si, por el contrario, parte de ese perjuicio se debía a dificultades preexistentes de Blue Air. A la luz de dichas precisiones, el Tribunal General descarta, en particular, el argumento de la demandante según el cual, al no excluir las pérdidas de Blue Air resultantes de dificultades preexistentes, la Comisión sobreestimó el perjuicio sufrido por la pandemia de COVID-19. A este respecto, el Tribunal General precisa que la Comisión comparó la situación financiera real de Blue Air con el supuesto contrafáctico que se habría producido si no se hubieran dado las restricciones de viaje, basado en los ingresos y costes previstos en el presupuesto 2020 para el período comprendido entre el 16 de marzo y el 30 de junio de 2020. A efectos de dicho supuesto contrafáctico, la Comisión tuvo en cuenta las dificultades de Blue Air existentes antes de la pandemia de COVID-19. Como dichas dificultades se habían reflejado asimismo en los resultados reales de Blue Air y figuraban, en consecuencia, en los dos supuestos que la Comisión había comparado, el Tribunal General concluye que su impacto se neutralizó en el cálculo de los perjuicios sufridos por Blue Air debido a las restricciones de viaje impuestas en el contexto de la pandemia de COVID-19. En segundo lugar, el Tribunal General desestima el motivo de anulación basado en una aplicación errónea del artículo 107 TFUE, apartado 3, letra c), interpretado a la luz de las Directrices. En este marco, la demandante alegaba, en particular, que, al afirmar que la ayuda de salvamento perseguía un objetivo de interés común en el sentido del punto 43 de las Directrices, la Comisión había incurrido en un error. En este contexto, el Tribunal General señala que del punto 43 de las Directrices se desprende que, para que sea declarada compatible con el mercado interior sobre la base de las Directrices, la ayuda notificada ha de perseguir un objetivo de interés común, en el sentido de que pretende evitar problemas sociales o suplir deficiencias del mercado. Lo anterior se ve confirmado en el punto 44 de las Directrices, según el cual los Estados miembros deben demostrar que la caída del beneficiario podría entrañar serios problemas sociales o una grave deficiencia del mercado, en particular, probando que existe riesgo de interrupción de un servicio importante difícil de reproducir y que un competidor difícilmente podrá prestar en lugar del beneficiario. Pues bien, por lo que se refiere a la importancia del servicio prestado por Blue Air, de la Decisión de la Comisión se desprende que dicha compañía aérea garantizaba la conectividad de Rumanía, al dar servicio a rutas aéreas interiores e internacionales, al mismo tiempo que se centraba en dos categorías específicas de pasajeros cuyo desplazamiento dependía en gran medida de rutas aéreas de bajo coste, a saber, los pequeños empresarios locales y la comunidad rumana establecida fuera del país. Según la Comisión, además, los servicios aéreos de Blue Air eran difíciles de reproducir, en la medida en que las demás compañías aéreas de bajo coste estaban poco interesadas, o no estaban en absoluto interesadas, en estar presentes en la mayoría de itinerarios de Blue Air y en que esta ocupaba, por tanto, un nicho de mercado que no era explotado por otras compañías aéreas de bajo coste en el mercado rumano. Dado que ninguno de los argumentos formulados por la demandante podía cuestionar dichas constataciones, el Tribunal General concluye que la Comisión consideró acertadamente que, en caso de que se produjera la salida de Blue Air del mercado, existía un riesgo concreto de que quedaran interrumpidos determinados

servicios de transporte aéreo de pasajeros, considerados importantes y difíciles de reproducir en las circunstancias particulares del caso de autos, de modo que la ayuda notificada se refería a un objetivo de interés común. Puesto que los demás motivos invocados por la demandante también resultaban infundados, el Tribunal General desestima el recurso en su totalidad.

España (Poder Judicial):

- **El Tribunal Supremo inadmite una querrela de VOX contra el vicepresidente del Congreso de los Diputados que llamó al orden a una diputada por emplear el término 'filoetarras'.** La Sala Penal del Tribunal Supremo ha inadmitido a trámite la querrela por delito de prevaricación presentada por VOX contra el vicepresidente del Congreso de los Diputados Alfonso Rodríguez Gómez de Celis por llamar al orden a una diputada de dicho partido cuando intervenía en la Cámara Baja por usar el término 'filoetarras', y, al no querer retirarlo, privarle del uso de la palabra. El tribunal, de acuerdo con el informe de la Fiscalía, inadmite la querrela formulada por VOX y por su diputada Patricia Rueda al entender que "del llamamiento al orden y retirada de la palabra, cuestionada por los querellantes, fuere acertado o no, en modo alguno puede predicarse arbitrariedad en su adopción, ni carente de sustrato jurídico que lo explique; de modo que no integra conducta delictiva alguna". Los hechos ocurrieron el 29 de noviembre de 2022 cuando Rodríguez Gómez de Celis ocupaba provisionalmente la Presidencia de la Cámara, y la diputada de VOX intervenía en el debate de una proposición no de Ley sobre la candidatura española de Málaga para un evento en 2027. La parlamentaria señaló, en un momento de su intervención, que en los presupuestos de 2023 "vemos a una Andalucía que se queda por debajo de la media de inversión por habitante y esto hace que nos planteemos que este Gobierno ninguna a Málaga y a las regiones que son leales a España y premia a filoetarras, nacionalistas y golpistas". El vicepresidente llamó entonces al orden a la diputada para que retirase la expresión 'filoetarras', insistió en las llamadas al orden y terminó retirándole el uso de la palabra y pidiéndole que abandonase la tribuna. Para el Supremo, se ejercitó por el querrellado la policía de estrados que confiere la Constitución a la Presidencia de la Cámara y que le faculta a llamar al orden cuando se profieran palabras o vertieren conceptos ofensivos al decoro de la Cámara o a sus miembros. "Aunque se mantenga o incluso llegase a concluirse en difícil hipótesis, que tal calificativo es "decoroso" para la Cámara y sus miembros, es patente, para cualquier tercero objetivo, que entender que no lo era, no integra arbitrariedad alguna, que, por su contenido semántico, propicia entenderlo como insultante, vejatorio. Sin que el hecho de que, en otras ocasiones, ese calificativo hubiera pasado desapercibido o no hubiera originado reacción en la Presidencia de la Cámara, o se considerase simple descortesía, privan a esa expresión de su significado, comúnmente entendido como ofensivo. Valga recordar que no nos compete ahora calificar la adecuación o inadecuación de las llamadas al orden y retirada de la palabra, sino meramente si goza de alguna explicación jurídicamente razonable", explican los magistrados. Agregan que, además, para el contenido del debate, "una proposición no de ley, sobre apoyo a la candidatura española de Málaga para albergar la exposición internacional 2027 'La era urbana: hacia la ciudad sostenible', en principio no resultaba ilustrativo introducir tales filias para exponer la postura del grupo parlamentario; "y por ende, sin afectación, ni siquiera tangencial, al ius in officium de la parlamentaria".

Francia/Italia (EP):

- **La Corte de Casación prohíbe extraditar a Italia a diez antiguos miembros de las Brigadas Rojas.** La Corte de Casación de Francia, el tribunal de mayor instancia, ha rechazado un nuevo intento de las autoridades italianas para extraditar a diez antiguos miembros de las Brigadas Rojas, considerada organización terrorista. El fallo sostiene que estas personas, declaradas culpables 'in absentia' en Italia por delitos de terrorismo entre 1983 y 1995, llevan hasta 40 años viviendo en Francia y se han integrado profesional y socialmente por lo que la extradición "causaría un daño desproporcionado a su derecho a la vida privada y familiar". Italia exigió su extradición en 2020, para que pudieran cumplir la pena que se les impuso entonces por sus actividades durante la década de 1970 y 1980, los llamados "años de plomo", en el que esta organización de extrema izquierda operaba. Ya en 2022, un tribunal de apelaciones rechazó estas solicitudes al considerar que estas personas no solo habían roto todo vínculo con Italia y estaba integrados en un nuevo país, sino también porque además la ley italiana no ofrece garantías, pues muchos de ellos fueron declarados culpables 'in absentia' y sin haber tenido la oportunidad de defenderse en un nuevo juicio. Con esta decisión se pone fin a una disputa entre Francia e Italia que data de varias décadas y que pareció haberse reavivado cuando el presidente galo, de manera sorpresiva, permitió que estas diez personas fueran detenidas en abril de 2021. Las Brigadas Rojas se formaron en Milán en la década

de los 70, en el marco de los golpes de Estado fascistas en Chile y Grecia y ante el temor de que algo parecido se produjera en Italia. Suyo es el mediático e influyente secuestro y asesinato del ex primer ministro italiano Aldo Moro en 1978. Si bien todo lo que rodea a su muerte sigue sin estar claro a día de hoy. Francia se convirtió en principal refugio de mucha de estas personas que durante años formaron parte de las Brigadas Rojas, después de que a mediados de los 80, el entonces presidente francés, Francois Mitterrand, les ofreciera asilo político a cambio de renunciar a la violencia.

Rusia (HP/EP):

- **Condenan a dos años de prisión al padre de una niña que hizo un dibujo contra la guerra.** Un tribunal ruso ha condenado este martes a dos años de cárcel al padre de una niña que realizó en su colegio dibujos en favor de la paz en Ucrania, acusado a su vez de publicar en redes sociales mensajes en los que contradecía la postura oficial del Kremlin sobre la invasión del país vecino. El hombre, de 54 años y al cargo en exclusiva de su hija, había alegado que él no había publicado dichos mensajes, si bien permanece en busca y captura después de que lograra escapar del arresto domiciliario antes de que se hiciera oficial la sentencia. De hecho, la sala de la corte del sur de Moscú donde se ha celebrado el juicio ha irrumpido en un aplauso cuando se ha conocido la noticia de su huida. El caso se ha convertido en un símbolo de las restricciones a la libertad de expresión en Rusia después de que saliese a la luz que el hombre ya había sido multado cuando los profesores de su hija llamaron a la Policía por los dibujos de la menor, que tenía 12 años cuando se produjeron los hechos. La historia ha sido adelantada por la BBC. La niña debía realizar una pintura a favor de las Fuerzas Armadas rusas, pero dibujó en cambio las banderas de Rusia y Ucrania junto a los mensajes: "No a la guerra" y "Gloria a Ucrania". La cría fue enviada a un centro de menores después de que las autoridades investigasen sus críticas antibélicas en las redes sociales. Fue después de que trascendiese en Internet este caso cuando las autoridades rusas iniciaron el procedimiento judicial que ha derivado en la sentencia de este martes.

Japón (International Press):

- **Padres de menor que se suicidó llegan a acuerdo con compañeros que le hicieron ijime.** Tomoka Fukakusa, una estudiante de 17 años en la prefectura de Kumamoto, se suicidó en mayo de 2018. La adolescente era víctima de ijime por parte de cuatro compañeros de clase en la preparatoria donde estudiaba. Un día antes le habían dicho que sería mejor que muriera. Una investigación realizada por un panel formado por la junta de educación de Kumamoto concluyó que había una relación causal entre el bullying y el suicidio. Los cuatro se negaron a ofrecer disculpas y los padres de Tomoka decidieron demandarlos por un total de 11 millones de yenes (84.000 dólares) en 2021. No obstante, con tres de ellos la familia llegó a acuerdos entre junio y noviembre de 2022. Con el cuarto estableció un acuerdo, con mediación del Tribunal de Distrito de Kumamoto, esta semana, informa Mainichi Shimbun. Además de ofrecer disculpas, el cuarto aceptó pagar una compensación de 500 mil yenes (3.800 dólares). Como parte del acuerdo, los cuatro escribirán cartas a Tomoka y sus padres en el 10.º y el 15.º aniversario de su muerte. Los padres de Tomoka esperan que los excompañeros de su hijo lidien con las consecuencias de sus actos a lo largo de sus vidas. Durante el proceso de conciliación, uno de ellos dijo: "Si Tomoka resultó lastimada, lo siento". Palabras como estas, según el padre, le hicieron darse cuenta de que los excompañeros de su hija aún no son capaces de enfrentar el hecho de que Tomoka murió debido a sus actos. El padre expresó su esperanza de que al menos en el aniversario de su muerte, los cuatro "junten sus manos hacia el cielo, enviando sus pensamientos a Tomoka". Por su parte, la madre espera que a raíz de los acuerdos, los jóvenes "puedan mostrar remordimientos desde el fondo de sus corazones". A pesar de que ya han transcurrido cinco años del trágico hecho, los amigos de Tomoka visitan su casa cada vez que se conmemora un aniversario mensual de su muerte. Tomoka, recordaron sus papás, nunca hablaba mal de nadie y estudiaba mucho porque quería trabajar en el campo médico.

De nuestros archivos:

24 de enero de 2011
Pakistán (La Voz Digital)

- **Una menor muere electrocutada por sus familiares en una ejecución por "honor".** La joven Saima Bibi, de 17 años, ha sido ejecutada por electrocución por sus propios familiares en Pakistán en lo que

parece, según la Policía, un caso de asesinato por "honor", ya que Bibi se había enamorado de un hombre cuya relación no era aprobada por su familia e insistía en casarse con él. El padre y un tío de la joven están detenidos. Los familiares y los notables de la región de Bahawalpur (este) serían quienes decidieron la muerte de la niña tras reunirse en un consejo de aldea o panchayat como castigo por deshonrar a la familia, según la versión policial. "Hay indicios de tortura y quemaduras en su cuello, espalda y manos probablemente causados por la electrocución", ha indicado un portavoz policial, Zahoor Rabbani, en declaraciones telefónicas. Al parecer, Bibi se enamoró de un vecino suyo, Dilawar, con quien se fugó hace un mes a Karachi, la principal ciudad del país. La joven regresó a su aldea de origen con la promesa de sus familiares de que permitirían su matrimonio, pero éstos finalmente se negaron alegando que el joven procede de una casta inferior. El primer ministro paquistaní, Yusuf Raza Gilani, ha sido informado del suceso y ya ha ordenado a la Policía la elaboración de un informe que le deberá ser remitido de inmediato, según ha informado la oficina de Gilani. Estas ejecuciones por honor son relativamente comunes en las zonas rurales de Pakistán, regidas por las costumbres tribales. Casarse sin permiso de los hombres de la familia o mantener relaciones extramatrimoniales están considerados como ofensas graves al honor de la familia o la tribu a la que pertenezca la mujer. La Comisión de Derechos Humanos, una organización independiente, asegura que unas 650 mujeres fueron ejecutadas por delitos de honor sólo en 2009.



Estas ejecuciones por honor son relativamente comunes en las zonas rurales de Pakistán, regidas por las costumbres tribales

Elaboración: Dr. Alejandro Anaya Huertas

* El presente Reporte se integra por notas publicadas en diversos medios noticiosos del ámbito internacional, el cual es presentado por la SCJN como un servicio informativo para la comunidad jurídica y público interesado, sin que constituya un criterio oficial para la resolución de los asuntos que se someten a su consideración y sin que asuma responsabilidad alguna sobre su contenido.